



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-28464748-GDEBA-DPTLMIYSPGP - Cuadros tarifarios

---

**VISTO** la Ley 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, el Decreto N° 465/2024, las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 742/2022, N° 90/2024 y N° 192/2024, la Resolución MlySP N° 771/2024, la Resolución OCEBA N° 173/2024, lo actuado en el EX-2024- 28464748-GDEBA-DPTLMIYSPGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 192/2024, que aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos);

Que a través de la referida Resolución SE N° 192/2024 se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 (artículo 2 de la citada Resolución);

Que, asimismo, el citado Anexo I, dispuso que para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24;

Que conforme lo establecido por su artículo 4°, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, se determinaron los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, por el artículo 5 de la citada Resolución SE N° 192/2024, se estableció para el período citado los Precios

Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, asimismo, refirió que mediante nota NO-2024-80540017-APN-MEC se instruyó a la Secretaría de Energía a actualizar precios y tarifas del sector energético y, señaló que para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución SE N° 192/24, así como los criterios definidos en la Resolución SE N° 90/2024 corresponde que sean reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que, como consecuencia de ello, en virtud de lo instruido por la Subsecretaría de Energía (PV-2024-27082847-GDEBA-SSEMIYSPGP), este Organismo dictó la Resolución RESC-2024-173-GDEBA-OCEBA, a través de la cual se aprueba el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, y transporte, aprobados por la Resolución SE N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, así como los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 2371/2022;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 955/2024, se aprobó la citada Resolución RESC-2024-173-GDEBA-OCEBA por la Autoridad de Aplicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que, en lo que respecta a los costos propios de distribución, atento la Etapa de Transición establecida por la Resolución MlySP N° 439/2021 y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 15.480, mientras dure la emergencia energética vigente, la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía (PV-2024-28767381-GDEBA-SSEMIYSPGP), solicitó a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en lo que respecta al recálculo de los cuadros tarifarios lo siguiente: "(...) Proceder a reflejar la actualización transitoria de los costos propios de distribución (VAD) aplicando un ajuste del cinco por ciento (5%) sobre los recálculos aprobados por la Resolución OCEBA N° 173/2024 para el período 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024. Este nuevo ajuste cuyo recálculo se solicita, regirá a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que en su carácter de Autoridad de Aplicación apruebe los cuadros tarifarios correspondientes. 2. Se informa, que deberán ajustarse en un ciento por ciento (100%) los valores del ICT contemplados en el ANEXO 117 (IF-2024-21122480-GDEBA-GMOCEBA) aprobado por el artículo 38 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 771/2024 y que aplicarán, asimismo, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), tanto para agentes como no agentes. 3. Deberá continuar contemplando el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecido por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias, debiendo ajustarlo en el mismo porcentaje que se indica en el punto 1. 4. Ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias, utilizando para ello el mismo porcentaje indicado en el punto 1. 5. Realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) utilizando para ello el mismo porcentaje indicado en el punto 1. 6. Finalmente, deberá recalcular los cuadros tarifarios CON Y SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la

Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (art. 8) (...)” (orden 6);

Que, a través de la NO-2024-29352611-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 10), se complementó lo instruido en el punto 2 de la referida PV-2024-28767381-GDEBA-SSEMIYSPGP (orden 6), estableciendo lo siguiente: “(...) Al respecto, se informa que el ajuste del 100% deberá efectuarse a los valores del Incremento Costos Tarifarios establecidos para los distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., determinándose iguales valores para cada una de las Áreas de Concesión. Asimismo, se hace saber que los nuevos valores deberán ser aplicados tanto por los distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes, estableciéndose que se destinará en su totalidad a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD). Se hace saber que los valores establecidos para cada una de las Áreas de Concesión, deberán ser aplicados por los distribuidores municipales Agentes del MEM y por los no Agentes del MEM. Finalmente, se pone en su conocimiento que los recálculos efectuados por la Resolución OCEBA N° 173/2024 resultaron aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante la RESO-2024-955-GDEBA-MIYSPGP (...)”;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos el que, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, corresponde actualizar los valores de los cuadros tarifarios vigentes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR a fin de reflejar lo instruido por la Autoridad de Aplicación en la citada PV-2024-28767381-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2024-29352611-GDEBA-SSEMIYSPGP;

Que, conforme lo establecido por el artículo 40 y concordantes de la Ley 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión, el recálculo de los valores de los cuadros tarifarios será elevado para consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución SE N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, y la actualización de los costos propios de distribución.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de la presente, para el período 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL

ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-29385893-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-29386585-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-29386765-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-29386953-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-29387138-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-29387366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-29387602-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-29387752-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde el 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-29388040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-29389801-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-29390308-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2024-29391291-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde el 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2024-29392555-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 24 (IF-2024-29393570-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 27 (IF-2024-29394186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 30 (IF-2024-29394866-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2024-29388286-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-29389977-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-29390635-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA

SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2024-29391500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario, para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 22 (IF-2024-29392815-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 25 (IF-2024-29393771-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 28 (IF-2024-29394402-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 31 (IF-2024-29395253-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-29389331-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-29390120-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2024-29390852-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2024-29392100-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 9º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario, para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1 del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 23 (IF-2024-29393239-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 26 (IF-2024-29393992-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 29 (IF-2024-29394632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-29395556-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 10º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde el 1º de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-29395761-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-29396001-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-29396236-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-29396462-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 11º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-29396721-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-29397083-GDEBA-GMOCEBA) forma parte

de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-29397327-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-29397516-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 12º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario, para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-29397850-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-29398078-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-29398267-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-29398533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 13º.** Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1º de la presente, para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario, la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-29398750-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-29398957-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-29399299-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-29399587-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 14º.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2024-29399816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2024-29400034-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2024-29400341-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2024-29400632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 15º.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2024-29400856-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2024-29401112-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2024-29401319-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2024-29401514-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTICULO 16º.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 57 (IF-2024-29401716-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 17º.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen

en el ANEXO 58 (IF-2024-29401921-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 18º.** Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 59 (IF-2024-29443903-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 19º.** Aprobar el recálculo de los valores del Incremento Costo Tarifario (ICT) que se incluyen en el ANEXO 60 (IF-2024-29644212-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente, aplicable tanto por los distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes, con destino en su totalidad a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

**ARTÍCULO 20º.** Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14 y 15 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

**ARTÍCULO 21º.** Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12º y 13º de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/22.

**ARTÍCULO 22º.** Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1º, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

**ARTÍCULO 23º.** Aclarar que en el recalcado de los cuadros tarifarios dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Nuevo Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 24º.** Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 4 y 5 de la presente o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social detalladas en el Artículo 23 de la presente.

**ARTÍCULO 25º.** Establecer que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º al 24º de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Ley 11.769 y el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal, se encuentra sujeto a la correspondiente aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, quien asimismo determinará la fecha de vigencia.

**ARTÍCULO 26º.** Registrar. Elevar a la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769 a los fines de su intervención. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 19/24**

